



EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00609-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dte: MARITZA VIVIANA PARRA GRUESO  
Ddo: JACINTO PARRA JARAMILLO

El despacho, mediante auto interlocutorio No. 1026 del 28 de junio de los corrientes, citó a las partes a jornada de acercamiento el día 12 de julio de 2021, sin que se alcanzara algún tipo de acuerdo entre las partes.

En este estado y con el objeto de continuar con el trámite, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del C.G.P, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, siendo pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., por tratarse de un asunto de mínima cuantía; comunicando a las partes para que concurren con sus apoderados, presenten los testigos y los documentos que deseen hacer valer, conforme al artículo en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1. SEÑALAR** la hora de las **8:30 am del 3 de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., para lo cual se **ORDENA** por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados a las direcciones de los correos electrónicos aportados a la demanda, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS de Microsoft**, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el microsítio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>**

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

**2.1.- PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso.

- a.- Copia de sentencia No. 039 del 31 de enero de 2001, proferida por este despacho en la que se fijó la cuota alimentaria a cargo del demandado. (fls 8 al 11).

**2.2.- PARTE DEMANDADA**

Téngase como pruebas, las siguientes:

- a.- Copia del registro civil de nacimiento de la demandante MARITZA VIVIANA PARRA GRUESO, (fls 25 y 26).
- b.- Copias de 7 consignaciones realizadas en el Banco Agrario de Colombia (fls 45 y 46)
- c.- Negar la solicitud de prueba documental solicitada por la parte demandada al ser innecesaria, toda vez que, ya se cuenta en el expediente con las copias de las consignaciones realizadas por el demandado en el Banco Agrario de Colombia, las que no fueron tachadas de falsas u objetadas por la parte demandante.

**TESTIMONIAL**

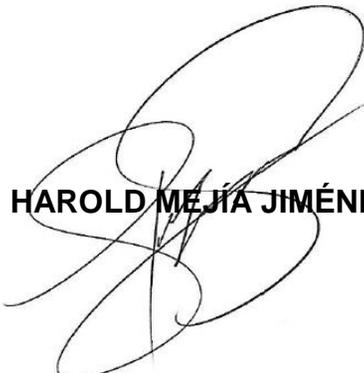
Interrogatorio de parte a la demandante MARITZA VIVIANA PARRA GRUESO.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Decrétese el interrogatorio a la demandante MARITZA VIVIANA PARRA GRUESO y al demandado JACINTO PARRA JARAMILLO.

Notifíquese

El Juez,

  
**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**

g.g